



**ACUERDO No. CSJATA19-157
17 de octubre de 2019**

Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 45 Nos. 41-21 del Edificio Generosa para el funcionamiento de la extensión del archivo central de Barranquilla.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En Sala Ordinaria del 17 de octubre de 2019 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007 y la señalada en el Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de julio de 2019 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, procede esta Corporación a estudiar la presente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Oficio DESAJBQ 19 - 2813 del 07 de octubre de 2.019, recibido en la secretaria de esta Seccional en la misma fecha, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, solicitó ante esta Seccional autorización para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, celebrara contrato, cuyo objeto es el de contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 45 Nos. 41-01, 41-15, 41-31 del Edificio Generosa para el funcionamiento de la extensión del archivo central de Barranquilla, se transcribe el contenido del oficio en mención, así:

Con mi respeto de usanza, y en virtud de lo señalado en el Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, apelo a su instancia a fin de que se sirva autorizar el proceso de contratación, cuyo objeto y generalidades presento a la Honorable sala que usted preside, de la siguiente manera:

OBJETO: Contratar en nombre de La Nación - Consejo Superior la Judicatura el Arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 45 Nos. 41-01, 41-15, 41-31 del Edificio Generosa para el funcionamiento de la extensión del archivo central de Barranquilla.

CUANTÍA: El presupuesto oficial estimado es de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L \$992.451.075.00 incluidos impuestos y contribuciones de ley. Para la vigencia del 2019, al 2022 son treinta y tres (33) pagos por valor de \$30.074.275.00, no hay incremento por el canon por estos 33 meses.

PLAZO: El término de la duración del contrato será de treinta y tres (33) meses comprendidos entre el 1o de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2022. contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por parte del supervisor del contrato, previo registro presupuestal.

MODALIDAD: Contratación Directa por arrendamiento de inmueble, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 del 2013, artículo 73 y 83, y los artículos 2.2.1.2.1.4.11 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007.

TIPO DE PRESUPUESTO: Gastos de Funcionamiento o Gastos Generales

9



Handwritten signature

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

CDP NO.	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR DEL CDP
16119	A020202007	08	10- CSF	\$410.381.818
TOTAL				\$ 410.381.818

VIGENCIA FUTURA 2020-2022 - \$7.351.486.597,00 – UNID 08, según consta en Memorando DEAJPLM19-580 del 03 de octubre del 2019.

ANEXOS:

- 1.- Copia del CDP y memorándum de vigencias futuras.
- 2.- Oficio de autorización de cupo de vigencias futuras.
- 3.- Estudio Previo.
- 4.- Estudio del sector y de mercado.
- 5.- Avalúo del bien inmueble.
- 6.- Resolución que justifica el contrato.

Esta Corporación se encuentra **delegada por parte del Consejo Superior de la Judicatura**, para adelantar el presente estudio de autorización de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de julio de 2019, el cual señala:

ARTÍCULO 4° DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Delégase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros:

- a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.

(...)

PARÁGRAFO CUARTO. La delegación que en desarrollo del numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 haga la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en las direcciones seccionales, debe ser concordante con lo establecido en las letras a) y b) de este artículo.

De igual manera se analizó lo señalado en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de julio de 2019, el cual señala:

ARTÍCULO 5° AUTORIZACIÓN NO DELEGADA. Partiendo del límite de la cuantía establecida en la ley y en este reglamento, la delegación a que se refiere el artículo anterior no procede respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia. En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tampoco podrá delegar la suscripción de dichos convenios o contratos.



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



Que en el momento de iniciar la revisión documental se percató esta Corporación que dentro del contenido del estudio previo y los anexos que lo acompañan no fueron incluidos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, del **Cronograma estimado para la gestión contractual**, así como la carencia del anexo del **proyecto de resolución y/o acto administrativo por medio de la cual se otorgara la autorización**. (Negrilla para resaltar la idea), razón por la cual mediante oficio CSJATO19-1561 se requirió al Dr. CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que subsanara dicha falencia.

Por otra parte esta Corporación encuentra que dentro del estudio previo como en los anexos que lo integran, se enuncia como lugar en donde se ejecutara el contrato el inmueble distinguido con la carrera 45 No. 41 – 01, 41 – 15 y 41 – 31 Edificio Generosa de la ciudad de Barranquilla; sin embargo, el avalúo realizado por la empresa Cavalli Avalúos se realizó sobre el inmueble ubicado en la carrera 45 No. 41 – 21, razón por la cual se le solicitó mediante oficio CSJATO19-1562 al Dr. CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla que aclarara dicho aspecto ante esta Corporación y señalara con exactitud la dirección del inmueble a contratar.

Con base en los anteriores requerimientos, se recibió respuesta por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, mediante oficio del 17 de octubre de 2019 en el cual manifiesta:

Con mi respeto de usanza, me permito darle contestación a su Oficio CSJAT019- 1561, donde están solicitando darle cumplimiento al Artículo 2 del Acuerdo PCSJA19 11339, en la cual solicitan que se alleguen los siguientes anexos: cronograma estimado para la gestión contractual, así como el anexo del proyecto de resolución y/o acto administrativo por medio de la cual se otorgará la autorización, debidamente elaborado; lo cual se allega mediante los anexos del presente oficio. De la misma manera me permito darle contestación a su Oficio CSJAT019-1562, donde están solicitando aclaración respecto a la dirección del inmueble objeto de la contratación, lo cual es aclarado mediante el estudio previo y certificados de tradición del inmueble, allegados en los anexos del presente oficio.

En tal virtud, me permito dar alcance a la solicitud mediante oficio DESAJBA019-2813 del 7 de octubre del 2019, recibida en su despacho con el código EXTCSJAT19-8147, en el sentido de que se anexan también para sustentar la solicitud de autorización de contratación, que tiene objeto contratar el arrendamiento del inmueble Cra 45 # 41-21 Edif. Generosa para ubicar la Extensión del Archivo Central bajo condiciones adecuadas en infraestructura física, salubridad y seguridad, que redunde en la comodidad de los servidores judiciales y en la prestación de un buen servicio. Los siguientes documentos:

ANEXOS:

1. - Estudio previo incluyendo cronograma y aclaración de la dirección.
2. - Proyecto de resolución y/o acto administrativo por medio de la cual se otorgará la autorización.
3. - Certificados de tradición del inmueble.

Lo anterior a fin de que se le de trámite a la solicitud.



Aclarado los puntos requeridos por esta Corporación, se procederá al estudio de la presente solicitud para contratar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

NORMOGRAMA A CONSIDERAR EN LA CONTRATACION

- > Artículo 209 de la Constitución Nacional.
- > Artículo 103 Numeral 3° L.E.A.J. Funciones de la Dirección Seccional de la Rama Judicial.
- > Artículo 85 Numeral 3° LEAJ Funciones del Consejo Superior de la Judicatura.
- > Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública.
- > Ley 1150 de 2007 – Selección Abreviada.
- > Decreto 1082 de 2015 y Circular PCSJC17-8.
- > Acuerdo 163 de 1996. (Con derogatorias y modificaciones, Artículo 2, 5 y 6)
- > Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019.
- > Acuerdo No. 9256 de 2012.
- > Y demás normas aplicables y concordantes

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El artículo 2° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019 reglamenta el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización, cotejando el siguiente check list:

INFORMES DEL DOCUMENTO TECNICO	CUMPLIMIENTO
Objeto de la autorización e información que debe contener la solicitud y límites para tramitarla	Se encuentra visible en el escrito petitorio, Oficio DESAJBAO19-2813 del 7 de octubre de 2019 y en los anexos allegados, a folio 7 del documento de estudio previo.
<p>A.) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN</p>	<p>Documento de Estudio Técnico – Versión 1 de fecha 17 octubre de 2109.</p> <p>Presupuesto de funcionamiento.</p> <p>Manifiesta la Dirección en su estudio técnico que los espacios propios de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (DESAJ) para el funcionamiento de la Administración de Justicia, son insuficientes para instalar todos los Despachos Judiciales de funcionamiento permanente, salas de audiencia y archivos, por lo cual se hace necesario suscribir contratos de arrendamientos con personas naturales o jurídicas, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, en lo atinente al buen y eficiente servicio a los usuarios y propiciar ambientes de trabajo en condiciones dignas a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y así garantizar el servicio a la Administración de Justicia.</p> <p>Continua señalando que como quiera que resulta necesario que el Extensión del Archivo Central que se encuentra actualmente funcionando en la Cra 45 # 41-21 Edif. Generosa, continúen desempeñando sus funciones oportunamente, con las condiciones aptas de un espacio idóneo para el desarrollo propio de las funciones de los despachos y dependencias judiciales, resulta necesario contratar en arrendamiento el mencionado inmueble Cra 45 # 41-21 Edif. Generosa para tal fin, pues como ya se indicó no contamos con espacio suficiente en las</p>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
 Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla-Atlántico. Colombia



	instalaciones de nuestro complejo judicial.
<p>B.) CONCORDANCIA DE LA CONTRATACIÓN CON LAS POLÍTICAS FIJADAS POR LA SALA ADMINISTRATIVA.</p> <p>ii) Para la ejecución del presupuesto de inversión, se precisará la ubicación del gasto dentro del respectivo Plan de Inversiones de la correspondiente vigencia</p>	<p>Documento de Estudio Técnico – Versión 1 de fecha octubre de 2109.</p> <p>Copia de Oficio DESAJBAO19-2811 de octubre 7 de 2019 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CABALLERO, en su condición de Coordinador Área Financiera y Presupuesto, dentro del cual Certifica el objeto Contractual y valor de Certificado de Disponibilidad.</p> <p>Copia de Memorando DEAJPLM19-580 de fecha 3 de octubre de 2019 suscrito por el Dr. Luis Antonio Suarez Alba, en su condición de Director de la Unidad de Planeación, dentro del cual enuncia modificación en las vigencias futuras de funcionamiento de vigencias 2020 – 2022.</p> <p>Copia de oficio del 16 de agosto de 2019 distinguido con el radicado 2-2019-030621 suscrito por el Dr. Fernando Jiménez Rodríguez, en su condición de Director General del Presupuesto Público Nacional, dirigido al Dr. José Mauricio Cuestas Gómez, Director Ejecutivo de Administración Judicial, dentro del cual autorizan cupo de vigencias futuras de funcionamiento años 2020, 2021 y 2022.</p>
<p>C.) VALOR DE LA CONTRATACIÓN</p> <p>ii) Con relación a la ejecución del rubro de inversión, este dato se tomará de la información que aparezca incorporada en el marco lógico del respectivo programa o proyecto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones, con los ajustes a que haya lugar teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor.</p>	<p>El valor a contratar asciende a la suma de \$992.451.075 incluidos Impuestos y Contribuciones de Ley, equivalente a 1.198 SMLV</p> <p>Para el año 2019, se cuenta con</p> <ul style="list-style-type: none"> • CDP 16119 de fecha mayo 20 de 2019 por valor de \$410.381.818 destinado para amparar tramite de vigencias futura 2019-2019 para Contratar el servicio de arrendamiento de Bienes Muebles, apalancamiento del periodo entre el 1 de noviembre de 2019 al 31 de Diciembre 2020 solicitado por el área administrativo. <p>VIGENCIA 2020- \$2.350.831.922,00 - UNIDAD 08, según consta en memorando DEAJPLM19-580 del 03 de octubre de 2019.</p> <p>VIGENCIA 2021- \$800.412.900 - UNIDAD 08, según consta en memorando DEAJPLM19-580 del 03 de octubre de 2019.</p> <p>VIGENCIA 2022- \$466.907.525 - UNIDAD 08, según consta en memorando DEAJPLM19-580 del 03 de octubre de 2019.</p>



Handwritten signature or initials in black ink.

<p>D.) ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN, IDENTIFICANDO LAS ACTIVIDADES, PRODUCTOS O SERVICIOS QUE SE ESPERA OBTENER</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Llevar a cabo, el desarrollo, modernización, acondicionamiento, mantenimiento y operación sostenible de la infraestructura física de la Rama Judicial, en armonía con el crecimiento y evolución de la demanda de justicia en todo el territorio nacional; aplicando criterios de racionalización y priorización de los recursos.</p> <p>Lograr una prestación adecuada y operación sostenible del servicio, en armonía con el crecimiento y evolución de la demanda de justicia en todo el territorio nacional; aplicando criterios de racionalización y priorización de los recursos.</p> <p style="text-align: center;">OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>Contratar el arrendamiento del inmueble Cra 45 # 41-21 Edif. Generosa para ubicar la Extensión del Archivo Central bajo condiciones adecuadas en infraestructura física, salubridad y seguridad, que redunde en la comodidad de los servidores judiciales y en la prestación de un buen servicio.</p>
---	--

E.) CRONOGRAMA ESTIMADO PARA LA GESTION CONTRACTUAL

AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total Meses
2019											X	X	2
2020	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12
2021	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12
2022	X	X	X	X	X	X	X						7

El término de la duración del contrato será de treinta y tres (33) meses comprendidos entre el 10 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por parte del supervisor del contrato, previo registro presupuestal.

<p>F.) ANEXOS:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de Estudio Técnico – Versión 1 de fecha octubre de 2109. 2. Documento de Análisis del Sector o estudio del Mercado. 3. Copia de Oficio DESAJBAO19-2811 de octubre 7 de 2019 suscrito por el Dr. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CABALLERO, en su condición de Coordinador Área Financiera y Presupuesto, dentro del cual Certifica el objeto Contractual y valor de Certificado de Disponibilidad. 4. Copia de Memorando DEAJPLM19-580 de fecha 3 de octubre de 2019 suscrito por el Dr. Luis Antonio Suarez Alba, en su condición de Director de la Unidad de
--------------------	---



<p>i) El respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.</p> <p>ii) El Proyecto de resolución por medio de la cual se otorgara la autorización</p>	<p>Planeación, dentro del cual enuncia modificación en las vigencias futuras de funcionamiento de vigencias 2020 – 2022.</p> <p>5. Copia de oficio suscrito por el Dr. Fernando Jiménez Rodríguez, en su condición de Director General del Presupuesto Público Nacional, dirigido al Dr. José Mauricio Cuestas Gómez, Director Ejecutivo de Administración Judicial, dentro del cual autorizan cupo de vigencias futuras de funcionamiento años 2020, 2021 y 2022.</p> <p>6. Avalúo presentado por la firma Cavalli Avaluos sobre el inmueble ubicado en la Cra 45 # 41-21 Edif. Generosa</p> <p>7. Copias de Cotizaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">• CDP 16119 de fecha mayo 20 de 2019 por valor de \$410.381.818 destinado para amparar tramite de vigencias futura 2019-2019 para Contratar el servicio de arrendamiento de Bienes Muebles, apalancamiento del periodo entre el 1 de noviembre de 2019 al 31 de Diciembre 2020 solicitado por el área administrativo. <p>Se allega por parte del director proyecto de resolución de la autorización.</p>
---	---

Como se señaló, el anterior análisis se realizó con base en lo establecido artículo 2° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019, el cual se transcribe para una mayor comprensión:

ARTÍCULO 2.º OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN, INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD Y LÍMITE PARA TRAMITARLA. La autorización tiene por objeto determinar la conveniencia de la contratación, para lo cual esta deberá ajustarse a las necesidades que le corresponde atender a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo y en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Con el fin de acreditar lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo 11315 de 2019, el documento técnico a través del que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial formule la solicitud, contendrá la información siguiente:

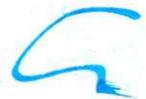
a) Justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y, cuando se aplique, la indicación de los antecedentes contractuales de vigencias anteriores, para lo que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se soportará en los aspectos técnicos que sus unidades y las del Consejo Superior de la Judicatura previamente le suministren.

b) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para estos efectos:

(i) Si se trata de la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, se precisará y explicará la finalidad que se busca alcanzar.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



- (ii) De estarse ante la ejecución del rubro de inversión, se indicará la ubicación del gasto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones con descripción del proyecto o programa y se hará la remisión a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico.

c) Valor estimado y justificado de la contratación.

Para estos efectos:

- (i) Frente a la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará previamente los estudios de mercado y análisis del sector. Asimismo, involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.

- (ii) Con relación a la ejecución del rubro de inversión, este dato se tomará de la información que aparezca incorporada en el marco lógico del respectivo programa o proyecto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones, con los ajustes a que haya lugar teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor.

d) Alcance de la contratación, identificando las actividades, productos o servicios que se espera obtener. Para la ejecución del rubro de inversión esta información se tomará del plan operativo anual de inversiones, conforme a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico del respectivo proyecto o programa.

e) Cronograma estimado para la gestión contractual.

f) Anexos:

- (i) El respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de estas.
- (ii) El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización.

De conformidad con la ley, la autorización sólo debe solicitarse cuando el valor de la contratación supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El cumplimiento de los anteriores criterios fue examinado y verificado su cumplimiento, por lo que se continuara con el estudio respectivo a continuación:

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto es contratar en nombre de La Nación - Consejo Superior la Judicatura, el arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 45 Nos. 41-21 del Edificio Generosa para el funcionamiento de la extensión del archivo Central de Barranquilla bajo condiciones adecuadas en infraestructura física, salubridad y seguridad, que redunde en la comodidad de los servidores judiciales y en la prestación de un buen servicio.

Según lo expuesto dentro del contenido del estudio previo allegado a esta Corporación, el lugar de ejecución del presente contrato será en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 45 No. 41 – 21 Edificio Generosa de la ciudad de Barranquilla, sin embargo, hace salvedad que dicho inmueble se encuentra conformado por tres inmuebles identificados de la siguiente manera:

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARA	DIRECCION
040-146705	1) CALLE 41 CARRERAS 45 41-01, 41-15 Y 41-31 2) CARRERA 45 # 41 - 21
040-146706	1) CALLE 41 CARRERAS 45 41-01, 41-15 Y 41-31 2) CARRERA 45 # 15 - 12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext. 1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia

040-146707	1) CALLE 41 CARRERA 45 41 -01, 41-15 Y 41-31 2) CALLE 41 # 44 - 159
------------	---

La anterior información fue corroborada con los respectivos certificados de tradición allegados por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

CRONOCRAMA ESTIMADO PARA LA GESTION CONTRACTUAL

AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total Meses
2019											X	X	2
2020	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12
2021	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12
2022	X	X	X	X	X	X	X						7

Que el presente contrato tendrá un plazo de duración y/o ejecución contractual de treinta y tres (33) meses comprendidos entre el 1o de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por parte del supervisor del contrato, previo registro presupuestal.

VALOR DEL CONTRATO

Que del estudio de conveniencia para la contratación del mencionado contrato, el Director Ejecutivo Seccional ha estimado que el valor del mismo corresponde a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L \$992.451.075.00 incluidos impuestos y contribuciones de ley, equivalentes a 1.198 S.M.M.L.V. Para la vigencia del 2019, al 2022 son treinta y tres (33) pagos por valor de \$30.074.275.00, no hay incremento por el canon por estos 33 meses.

MODALIDAD

El Director Ejecutivo Seccional, Dr. Carlos Hernando Guzmán Herrera, en su oficio DESAJBQ 18 - 2813 del 07 de octubre de 2.019, recibido en la secretaria de esta Seccional el día 7 del mismo mes y año, manifestó que la presente contratación se realizara bajo la modalidad de Contratación Directa por arrendamiento de inmueble, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 del 2013, artículo 73 y 83, y los artículos 2.2.1.2.1.4.11 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007, disposición que se procede a transcribir a continuación:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) Urgencia manifiesta;
- b) Contratación de empréstitos;

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
 Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla-Atlántico. Colombia

ed

G

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

<Ver Notas del Editor> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS*, que necesiten reserva para su adquisición;

e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las

Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

j) <Literal adicionado por el artículo 125 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición.

La entidad aplicara los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, previstos en la Ley y los postulados que rigen la función pública y en todo caso se cumplirán los lineamientos legales dispuestos en materia de contratación y además se verificará la disponibilidad según el presupuesto asignado, así como la autorización para compromiso de vigencia futura, conducente y procedente para dar cumplimiento al contrato.

DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CDP NO.	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	FECHA	VALOR DEL CDP
16119	A020202007	08	10-CSF	Mayo 20 de 2019	\$410.381.818
TOTAL					\$ 410.381.818

En el objeto del C.D.P., anteriormente enunciado se lee: **amparar tramite de vigencia futuras 2019 -2019 para Contratar el servicio de arrendamiento de Bienes Muebles, apalancamiento del periodo entre el 1 de noviembre de 2019 al 31 de Diciembre 2020 solicitado por el área administrativo** y se adjunta amparo de vigencias futuras relacionadas, según Memorando DEAJPLM19-580 de fecha 3 de octubre de 2019 suscrito por el Dr. Luis Antonio Suarez Alba, en su condición de Director de la Unidad de Planeación, dentro del cual enuncia modificación en las vigencias futuras de funcionamiento de vigencias 2020 – 2022.

Esta Corporación observa que el valor de \$410.381.818 del CDP No. 16119 del 20 de mayo de 2019 cubre los siguientes meses de arriendo, recordemos que el valor del canon se mantendrá sin modificación por los 33 meses del presente contrato y se estableció el valor de \$30.074.275, así:

AÑO	MESES	VALOR A CANCELAR
2019	De Noviembre a Diciembre	\$60.148.550
2020	De Enero a Noviembre	\$330.817.025
2020	Diciembre	\$19.416.243

Con base en el anterior análisis se observa que el valor asignado al CDP No. 16119 del 20 de mayo de 2019, cubre en su totalidad el pago del canon de arriendo del año 2019 y once meses del año 2020, mientras que el mes de diciembre de 2020 solo cubre parcialmente el valor de \$19.416.243, situación que debe prever y tener en cuenta el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla en su momento y considerar todas las vigencias futuras para el valor restante del mes de diciembre del año 2020, el año 2021 y los primeros siete meses 2022, con la finalidad de cubrir los siguientes valores:

AÑO	MESES	VALOR A CANCELAR
2020	Diciembre	\$10.658.032

2021	De Enero a Diciembre	\$360.891.300
2020	De enero al 31 de Julio de 2022	\$210.519.925

RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Sin perjuicio de todo lo anterior, se enfatiza que en todo caso la actividad administrativa pre contractual, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por otra parte se considera pertinente transcribir lo establecido en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, el cual señala:

ARTÍCULO 10° RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE AUDITORIA EN MATERIA CONTRACTUAL. La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se acaten las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Al efecto, esa Unidad realizará las evaluaciones, controles, seguimientos y auditorías en el marco del Modelo Estándar de Control Interno – MECI, el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad – SIGCMA y conforme a las funciones previstas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, a los elementos técnicos establecidos en el Decreto 1537 de 2001 Página 6 Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 - "Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 y se compilan las disposiciones que ha expedido la Corporación sobre la materia" Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co compilados en el Decreto 1083 de 2015 y a las Normas de Auditoría Nacionales e Internacionales generalmente aceptadas.

En ese sentido, los informes de auditoría, emitidos por la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura en su labor objetiva e independiente, deben ser claros, precisos y contundentes, sustentados en análisis y evidencias adecuadas y suficientes, que permitan determinar las consecuencias de las acciones, omisiones y hechos irregulares cometidos por los servidores públicos y así poder establecer las presuntas responsabilidades de connotación fiscal, disciplinaria y penal.

La Unidad de Auditoría, conforme a lo establecido en la Sentencia C-103 de 2015 emitida por la Corte Constitucional, tiene el deber de ejercer la función de advertencia, cuando existan situaciones de probable riesgo patrimonial, encaminadas a que se adopten las decisiones necesarias que permitan salvaguardar los recursos de la Rama Judicial.

Por tal virtud, según el resultado de las auditorías de control interno, los responsables de los procesos suscribirán en el tiempo establecido para ello, el plan de mejoramiento que contendrá las acciones orientadas de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia

manera planeada y organizada a superar las causas de las falencias y debilidades encontradas. La Unidad de Auditoría realizará seguimiento posterior al cumplimiento de las acciones previstas por los responsables de los planes.

Con base en lo anterior, se considera pertinente, solicitarle al Dr. CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su calidad de secretario de esta Corporación que proceda a comunicar a la Unidad de Auditoría, sobre la presente autorización para contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 45 Nos. 41-21 del Edificio Generosa para el funcionamiento de la extensión del archivo central de Barranquilla, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo enunciado.

Consecuencialmente con lo anteriormente expuesto y con fundamento en el estudio de conveniencia suscrito por el Asistente Administrativo Grado 5, Adm. Néstor Díaz Blanco, y demás documentos anexos a la solicitud DESAJBQ 18 - 2813 del 07 de octubre de 2.019, se autorizará para que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, contrate el arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 45 Nos. 41-21 del Edificio Generosa para el funcionamiento de la extensión del archivo central de Barranquilla, sin exceder los montos de la facultada delegada y conforme al presupuesto legalmente autorizado y dispuesto.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.075.084, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, suscriba contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 45 Nos. 41-21 del Edificio Generosa para el funcionamiento de la extensión del archivo central de Barranquilla, hasta la suma de la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L \$992.451.075.00 incluidos impuestos y contribuciones de ley, equivalentes a 1.198 S.M.M.L.V., sin exceder los montos de la facultada delegada y conforme al presupuesto legalmente autorizado y dispuesto

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Dr. CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación. Por ende, corresponde a la Dirección Ejecutiva poner en conocimiento a la Unidad de Auditoría respecto a la presente autorización a fin de que ejerzan el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se acaten las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente.


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ.
Magistrada.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)